

CASTRO, 30 de Mayo de 2022.

VISTOS:

- 1°) El Oficio N°287 de fecha 02 de Junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos.
- 2°) El Oficio N°1899 de fecha 10 de abril de 2018 de la Contraloría Regional de Los Lagos.
- 3°) El Oficio N°E58003/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, relativo al Seguimiento del Oficio N°1899, de la Contraloría Regional de Los Lagos.
- 4°) El Decreto N°346 de fecha 19 de Febrero de 2019 que instruye Procedimiento Disciplinario por los hechos contenidos en el Oficio N°1899 antes referido.
- 5°) El Decreto N°262 de fecha 22 de marzo de 2022 que ordena continuar el procedimiento iniciado mediante el decreto citado precedentemente.
- 6°) Las normas relativas a procesos disciplinarios y prescripción de la acción disciplinaria, contenidas en la Ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 7°) Las normas sobre Procedimientos Administrativos contenidas en la Ley 19.880.
- 8°) El Decreto N°405 de fecha 29 de Junio de 2021 de la I. Municipalidad de Castro, sobre la personería del Alcalde.
- 9°) Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante el Oficio N°1899 de fecha 10 de abril de 2018, la Contraloría Regional de Los Lagos, ha verificado ciertas irregularidades administrativas en la Dirección de Obras Municipales, ocurridas durante el año 2017, ordenando se adopten las medidas correctivas sobre la materia, además de un proceso disciplinario para determinar las responsabilidades en las infracciones detectadas.
- 2.- Que, mediante Decreto N°346 de fecha 19 de febrero de 2019 este Municipio instruyó el inicio del procedimiento disciplinario referido en el punto anterior, contra los funcionarios que resultaren responsables, designando como fiscal del proceso, a la entonces Asesora Jurídico del Municipio.
- 3.- Que, mediante Oficio N°E58003 de fecha 17 de diciembre de 2020 la Contraloría Regional de Los Lagos se realiza seguimiento al Oficio N°1899, detectándose, por información entregada por la Asesora Jurídica de la época, que el sumario administrativo no se ha iniciado, razón por la cual se ordena dar cumplimiento a los plazos procedimentales contenidos en el artículo 141 de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 4.- Que, con fecha 10 de marzo de 2022 se recibe correo electrónico enviado por el Fiscalizador de la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos, don Raúl Rosales Urrutia, por medio del cual solicita información sobre el Seguimiento del Oficio

N°1899, particularmente sobre el estado del Procedimiento Disciplinario incoado mediante Decreto N°346 referido en el número 3 de los vistos precedentes.

5.- Que, habiéndose revisados los archivos del Departamento de Asesoría Jurídica se verificó que a la fecha, no existen antecedentes que demuestren el inicio del procedimiento disciplinario ordenado instruir.

6.- Que, pese a lo anteriormente señalado, considerando los principios que informan el procedimiento administrativo, particularmente la imparcialidad, conclusión, escrituración, inexcusabilidad, transparencia y publicidad, se determinó que correspondía que se continuara con la tramitación del referido procedimiento hasta su terminación.

7.- Que, por lo referido en el punto anterior, se dictó, con fecha 22 de marzo de 2022, el Decreto N°262, por el cual se ordena continuar con el proceso disciplinario referido precedentemente, designándose un nuevo funcionario instructor del mismo.

8.- Que, se ha verificado que no se había aceptado el cargo por parte del funcionario designado como fiscal del proceso, hecho que se subsanó con fecha 25 de mayo de 2022.

9.- Que, conforme todo lo relatado precedentemente y revisados los antecedentes allegados al proceso es posible dejar establecido que los hechos que motivan el inicio del proceso sumarial tiene como data de verificación el año 2017, diversos meses de dicho año, es decir, desde la fecha de ocurrencia del hecho que posible generó responsabilidad administrativa, han transcurrido al menos 4 años completos, casi 5 años.

10.- Que, el artículo 153 letra d) de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales señala que la responsabilidad administrativa del funcionario se extingue por la prescripción de la acción disciplinaria. Agregando el artículo 154 inciso 2 de la misma norma legal que "La acción disciplinaria de la municipalidad contra el funcionario, prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen.". Por su parte el artículo 155 inciso 1 señala "La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el funcionario incurriere nuevamente en falta administrativa, y se suspende desde que se formulen cargos en el sumario o investigación sumaria respectiva".

11.- Que, aplicadas las disposiciones, recién mencionadas y transcritas, a los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios que resultaren responsables en la Dirección de Obras Municipales, por acciones u omisiones ocurridas durante el año 2017, queda en clara evidencia que ha operado la prescripción de la acción disciplinaria para perseguir la responsabilidad en tales hechos.

DECRETO:

1°.- DECLÁRESE EXTINGUIDA, por prescripción, la responsabilidad administrativa que pudiere corresponderle a los funcionarios de la Dirección de Obras Municipales por los hechos

ocurridos en el año 2017 y observados por Contraloría Regional de la República mediante el Oficio N°1899 de fecha 10 de abril de 2018.

2°.- **SOBRESÉASE**, a los funcionarios de la Dirección de Obras Municipales a quienes pudiere haber correspondido algún grado de responsabilidad en los hechos ocurridos en el año 2017 en dicha dirección, por encontrarse prescrita la responsabilidad administrativa.

3°.- **INFÓRMESE**, el contenido del presente decreto a la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y ARCHÍVESE.



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JEVS/DMV/JMC/Almca
Distribución:
- Jurídica
- Contraloría Regional
- Archivo

